delinerar monte Solitari de la superioria de Propositione entrinent des

# BOLETIN



# OFICIAL

talang manakan kanakan kanakan

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTHEOU OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVESTIGATION EDITORIAL

Lusgo que los esforos Aicaldes y Secretarios resiona los súmeros del Bourris que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejamplar en el
stron de estrubre, docte permenecará hasta ci reco cóntimos si trimente, 8 possesse al samestro y lú pusema el súo,
con Bocretarios cultarán de conservar los Bourprodus al collectar la suscripción.

Les Bocretarios cultarán de conservar los Bourprodus al collectar la suscripción.

Interes sincipales de las Autoridades, excepto las
conservar los perte no pobre, se inservacon les tentos, con estrubre, docte de las Autoridades, excepto las
conservar la perte no pobre, se inservacon la la disposiciones de las Autoridades, excepto las
con serviciones de las Autoridades, excepto las
conservar la perte no pobre, se inservacon servicio nacional que dimente de las
conservar los Bourprodus al collectar la suscripción.

Números serviciones de pesata.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
con serviciones de las Autoridades, excepto las
conservar la cinca de la conservar los serviciones de las Autoridades, excepto las
conservar la cinca de las Autoridades, excepto las
conservar la cinca de l

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sia povedad en su importante salud.

#### GOBIRRNO DE PROVINCIA

# SECRETARÍA Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Exceleptisimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Ravilla Pérez contra providencia de este Gobierno confirmando acuerdo del Ayunta-miento de Valverde Enrique que la imponia multas por llevar à pastar sus gaoados à la rastrojera. Lo que hago público en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Regla-mento de 22 de Abril de 1890. León 29 do Euero de 1898.

Manuel Cojo Varela

Mantes

Deslindes

Habiéndoso otorgado à D. Eusebio de Cossio y Cossio, vecino de Riaño, la concesión para proceder á los estudios de ordenación de varios montes públicos de esta provincia, v dehicadose deslindar estos antes de proceder à su ordenación definitiva, según dispone el art. 90 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado, en uso de las atribu-ciones que el art. 20 del mismo Real decreto me confiere, declarar en estado de deslinde los montes que en el Catalego de exceptuados, forma do en cumplimiento del Real decroto de 22 de Enero de 1862, figuran con los números 413, 421, 424, 430, 481, 482, 503 y 529, denominados respectivamente «La Boria y agregados, perteneciente al pueblo de Boca de Huérgano; «Valdeguiza», al de Siero; «Villa y Valdueza», al de Villafrea; «Naredo», al de Polvo-

redo, «Buscay y agregados», al de Prioro; «Valdelascortes», al de Tejerina; «Hormas y agregados», el de Riaŭo, y «Valdelhoyo», al de Morgovejo, sitos en el término municipal de Beca de Huérgano lus tres primeros; en el de Buron el cuarto; en el de Prioro el quinto y sexto; en el de Riaño el septimo, y en el de Valderrueda el último.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de los pueblos propietarios de díchos mottes y de sus confinantes, así co-mo de los particulares que posean fincas enclavadas en los predios que han de destindarse à colindantes con eilos, a fin de que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, remi-tan á la Jefatura de Montes los documentos referentes à la propiedad o poresión, cabida, limites y demás circunstancias de sus respectivos predios.

León 24 de Enero de 1898.

El Gobernador, Manuel Cole Varets

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaria. - Saministros

Mes de Enero de 1898

Precios que la Comisión provin-cial y el Sr. Comiserio de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido faci-litados por los puebles durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ración de pan de 65 decagra-kilogramos..... Ración de paja do seis kilo-1 25 8 14 Quintal métrico de leña.... 4 55 Litro de vino..... Kilogramo de carne de vaca. Kilogramo de carne de car-Los cuales se hacen públicos por

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas gien a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el urt. 4.º de la Reul or-den circular de 15 de Septiembre de 1818, la de 22 de Marco de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de Enero de 1898.-El Vicepresidente, Luciano Manrique.
-P. A. de la C. P.; El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Montes -Exceptiones

Circular

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 21 del corriente dice á esta Delegación lo que sigue:

•El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 19 del actual, me

dice lo siguiente:
- Ilmo, Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de Sorcha, de la provincia de Alicante, cleva à este Ministerio solicitando que para la excepción do venta que se propone pedir con arreglo à lo que se dispo-ne en el Resi decreto de 16 de Noviembre último y Real orden de 18 del mismo mes, de los montes de su perteuencia «Azafor», «Solana» y «Umbria», que se hallaban excep-tuados de la desamortización por su especie arbores y cabila, y que por virtud de la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8,º de la ley de 30 de Agosto de 1896 han sido iucluidos en la relación de los que no revisteo interes general, se declaren válidos y se utilicen á los fines de su petición los datos que sobre cabida, limites y demas antecedentes que respecto de dichos montes obran en los trabajos de rectificación del Catalogo, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1887 y publicados en el Beletin oscial de aquella pro-vincia dó 1.º de Marzo signiente, fundando la petición en que por fal-ta de recursos le es imposible al Ayuntamiente sufragar los gastos

que le originariau aquellas operaciones.

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre último, que autoriza á los pueblos doeños de los montes comprendidos entre los de no utilidad pública, según la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de imprestes de 30 de Agosto do 1896 é incluidos en el anterior Catalogo de los exceptuados, por su especie y cabida, à solicitar la excepción, prescribien-do que las solicitudes y expedientes para este fin se tramiten y sustan-cien con sujeción a la lay de 8 de Mayo do 1888 é Instrucción de 21 de

Junio siguiente:
Visto el art. 5.º de la expresada
ley de 8 de Mayo de 1888, que exige á les pueblos la presentación, entre otros documentos, de una certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pida, y los ar-ticulos 5.º y 6.º de la citada lustruc-ción en los que se dispone que la mencionada certificación deberá sor expedida por un perito nombrado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento

nombre si á asi lo desea: Considerando que, respecto de los montes de que se trata, se encuentran ya en los trabajos de rectificación del Catálogo de que han sido objeto, y en poder del Distrito fores-tal datos que podrian lleuar satis-factoriamente los fines de la certificación mencionada análogamente a lo que con referencia à las tasaciones de semejantes fiucas prescribe el art. 8.º de la referida ley, cuyos datos aportados el expediente de excepción pueden evitar en efecto al Municipio reclamante un gasto de importancia; y considerando que, por lo expuesto, podria suplirse la certificación perioial que exigen los artículos 5." y 0." de la lastracción de 21 de Junio de 1888 con una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se consignen los límites, cabida y condicio-nes del suelo y vuelo de los fincas cuyos excepciones en concepto de aprovechamiento común ó debesa

boyal se soliciten; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reiva Regente del Reino,

de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido acceder à lo solicitedo por el Avuntamicato de Sorchs, y en su consecuencia disponer, con el caráster de regla general, que en los expedientes de excepción de fincas con destino a dehesas buyales ó al aprovechamiento común que se promuevan en virtud del Resl decreto de 16 de Noviembre de 1897, y se refieran á montes públicos que hayan sido objeto de trabajos de rectificación del Católogo aprobados por el Ministern de Fomento, la certificación pericial exigidas por los articulos 5.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la ley de 8 del mismo año, puede suplirse con un certificado del logeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia à que corresponda el pre-dio objeto de la excepción, en el que se consigues los limites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de la finca, segúa resulte de aquellos tra-

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes.

Y lo trascribo à V. S. para su conocimiento, encatgándole se sirva su disponer que se publique iumediatamento en el Bolstin opicial de la provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que aparezca inserta.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica su este periódico oficial para cunocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en ca-

so análogo. León 24 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alberto Es-

D. José García, Agente ejecutivo de la 1.º Zona de Astorga, con residencia en dicha ciudad: en virtud de las facultades que le confiere el articula 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Auxiliares suyos á los señores que á continuación se expresau; debiende considerares sus actos como ejercidos personalmente por el D. José García, de quien dependan

# Astoraa

Por contribución territorial é industrial, D. Eugenio Santos. For cédulas personales, D. Caye-

tuno Prieto.

# Benavides

Por contribuciones territorial é industrial, D. Pablo Garcia.

#### Carrie

Por contribuciones territorial é industrial, D. Manuel Huerga.

#### Villagatón

Por contribuciones territorial é industrial, D. Fidel Nuevo Morán,

# Quintana del Castillo

Por contribuciones territorial é industrial, D. Emilio Garcia y Garcia.

Lo que se publica en el Bolbria oficial en camplimiento de la dispuesto en el art. 11 de la referida instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las nutoridades municipales y judiciales de los respectivos Ayuntamientos.

León 22 de Enero de 1898.—El Delegado, Alberto Estirado.

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Cédula de notificación al Ayuntamienla de Armunia

Citado el Ayuntamiento de Armunia de esta previncia para rendir una liquidación extraordinaria de los valures existentes en su poder por la recandación de contribuciones que tiene à su cargo, uo ha comparecido ni acusado recibo de la ordan que, bajo Seguro de Correos, le fus dirigida en 15 del mes actual.

Practicada de oficio la liquidación de esos valores por esta Tesoreria, con intervención de la de Hacienda de la provincia, han resultado los siguientes saldos: \*

# Agencia ejecutiva

Aŭos,	1896 97	2.545	17
	11895 96	578	43
	\1894 9ā	269	42
	1893-94 1894-95		60

#### Recordación enluntaria

Або..... 1897-98...... 2.370 24

TOTAL... 3.431 62

#### Resumen

Por valores de la Agencia		
ejecutiva	8.431	62
Por id. de la recaudación	2,970	24

# Total general... 5.807 86

Cousideraudo que por el transcurso del piszo marcado en el párrafo 6.º del att. 25 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 15 de Marzo de 1889, sin presentar los expedientes de falidos ó de adjudicación de fiscas á la Hacieuda, por lo que respecta á los valores de los años de 1893 44 al de 1896 97, ha contraida el Ayuntamento de Armunia la responsabilidad marcada en el patreto 7.º de dicho art. 35 y el 2.º del 50:

Consideratido que si bien los valores no recaudatus en el periodo vofuntario del 2.º trimestre del actual
ejercicio doben datarse en cuenta y
sor cargos à la Agencia ejecutiva
de la 2.º Zona de esta capital para
su realización por la via de apremio,
esto no es posible realizarlo por no
haberse couseguido la rendición de
cuentas de dicho periodo de tiempo,
y procede asimismo la responsabilidad de estos valores, sin perjuicio
de que mos y otros pueda el Ayuntamiquto hacerlos efectivos de los
respoctivos contribuyantes en la via
civil ordinaria:

Considerando que por no justificar haberse incoado y seguido los procedimientos de apremio en la forma determinada en los artículos 15 y siguientes de la referida lustrucción se ha hecho el Ayuntamiento acreedor á una nueva corrección disciplicaria, pero que sin embargo no ha lugar á imponer, mediante á que con la responsabilidad de los valores perjudicados, y haberse dispuesto la recandación voluntaria por funcionatios de la Hacienda, termina su gestión recandaçion a complimiento de lo mandado y de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido or-

1.º La responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Armania al reintegro de las expresadas 5.807 pesetas 86 céntimos, con más los intereses de desuora correspondientes, à razón de un 8 por 100 anual que determina el apartado 3.º del art. 50 de la Iustrucción de apremius, à coutar desde las fechas en que debioron ser presentados los expedientes de fallidos o de adjudicación de fincas de los valores comprendidos en expedientes de apremio, y desde el 1.º del mes actual por los procedentes de la recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio.

2.º Que sin perjuicio de la ins-

2.º Que sin parjuicio de la instrucción del expedienté gubernativo, se incoe por separado el aoministrativo de reintegro, con sujeción à lo preceptuado en el Reglumento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre da 1893 y circular de la Dirección gomeral del Tesoro público de 31 de Mayo de 1894, dando de elio conocimiento al referido Tribunal y Dirección general luego que este acuerdo sea firme y ejecutivo.

3.º Que se de asimismo conocimiento a los Tribunales de justicia, por si los hechos que se declarat probadas fuesen constitutivos de delito y á los efectos ulteriores que procedan.

4.º Que esta resolución se notifique en la forma prevenida por el Reglamento de procedimiento económico-administrativo vigente; y

5.º Que se proceda al ambargo de bienes propios de los Concejales en cantidad bastante à garantir los derechos del Tesoro y las costas y gastos del procedimiento, teniendo para ello en cuenta las prevonciones contenidas en la orden de la Dirección general del Tesoro público de 13 del actual.

Lo que se publica en este Bolerín oricial en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1896, para que considerándose hecha lo notificación administrativa, pueda, transcurridos ocho dias desdo el de su inserción, interponer recurso de alzade para ante la Dirección general del Tesoro pública, dentro de los quince dias hábiles siguientes; al cual será presentado con instancia en la Delegación de Hacienda de esta provincia, solicitando en ella la admisión de la alzada y el curso co-

rrespondiente,
León 25 de Epero de 1898.—El
Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

# AYUNTARIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Cistierna

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan anfrido alteración e o su riqueza presentación en la Secretaria dol mismo dentro del plazo de quince dias, contados desde le eque apareza insertoeste nunció eu el Bolería opiolal, las altas ó bujos que hayan tenido para poder proceder la Junta pericial à la rectificación del amillaramiento de 1698

Cistierna 10 de Enero de 1898.— El Alcalde, Ezequiel Fernández.

#### Alcaldia constitucional de Lucillo

Se halla expuesto al público en la Secretaria respectiva de este Ayuntamiento por espacio de quince dias el presupuesto extraordurario sujeto y formalizado para hace pagos del 20 por 100 sobre la excepción de venta del montecorrespondiente al pueblo de Boisán y honorarios devengados por el Ingeniero por la clasificación de dicho monte, para que los vecinos puedan lacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho pieze no serán adminidad

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lucilio 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Roscudo Fuente.

#### Alcaldia constitucional de Posada de Valdeón

Para procedor à la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base para la formución de los repartimientos de rística y arbana para el año y ejercicio de 1898 a 99, se hace precise que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en todo el mes corriente relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza.

Al escrito, que sa presentará en el papel de oficio, se acompañará el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes.

los derechos correspondientes. Posada de Valdeón 6 de Euero de 1898.—El Alcalde, Mariano Guerra.

#### Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Para que la Juota pericial de este Ayuntamicoto queda proceder con acierto di la formación del apéndice al amiliarsmiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1838 à 99, se hace preciso que los contribuyentes y bacendados foresteros que posean fincas en l'este término municipal presenten en la Secretaria del mismo en todo el mes de Euero corrente las correspondientes relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiendo que no se admitrán relaciones que no acompañen documento que acredite el pago de derechos à la Hactenda.

Roca de Huérgano 10 de Enero de 1898.—Lucas Dominguez.

#### Alcaldía constitucional de Urdiales del Paramo

Para que la Juota pericial de este Ayuntamicota pueda proceder con acierto à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 à 1899, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados foresteros que posean flucas en este término municipal presenten en la Scoretaria del mismo, en el térnico de quince dias, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo sorediten y pago de los derechos á la Hacienda.

Urdiales del Páramo à 12 de Evero de 1898.—El Alcalde, Tomás Franco.

### Alcaldía constitucional de Villa/ranca del Bierro

Para que la Janta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ho de servir de base para el reparti-miento de la contribución territorial y urbana del año eccuómico de 1898 à 1899, se hace preciso que los contribeyentes que posean finens en este distrito municipal presenten relación en la Secretaria del Ayuntamiento, en termino de quince cias de la ulteración que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se tendra por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejer-

So advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el tituio o documento en que conste la transmisión y el pago de los dere-

chos à la Escienda. Villafranca 12 de Enere de 1898. -El Alcalde, Castor Polo.

#### Alcaldia constitucional de Peranzanes

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próxi-mo año económico de 1898 à 99, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que nosoan fiocas en este término municipal presenten ou esta Secretaria, dentro del termino de quince dias las correspondientes reluciones de alta o baja que haya sufride su riqueza.

Se advierte que uo se hará tras-lación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo acrediten y pago de derechos à la Hacienda.

Peranzanes 12 de Enero de 1898. -El Alcolde, Nicasio Diez.

#### Alcateta constitucional de Benavides

Para que la Junto pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientes de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1898-09, se hace precise que los contribuyentes por estus conceptos que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaris, durante el plazo de quince dias, relaciones de altes ó bajas de la riqueza correspondiente; pues en otro caso se tendrá por aceptuda y consentida la que figure en los reparti-mientos del corriente ejercicio.

So advierte que no se hará trasla-ción elgunade dominio si no se cumple con lo dispoesto en el apartado 3.º del act. 50 del Regimmento de 30 de Septiembre de 18%, que previe-ne la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos correspondientes

Renavides 12 de Euero de 1898. El Alcalde, Desiderio Pérez.

#### Alcaldia constitucional de Astorga

Teniendo que proceder la Junta pericial à la rectificación del amillamianto de la riqueza territorial y urbana para el próximo año econó-mico de 1898 á 99, es necesario que en el improrregable término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria las oportunas declavaciones de altas y bajas; justificando á la vez el pago de los derechos al Tesero por la trastación de dominio, sin cuyo requisito no serán ad-

Astorga 14 de Enero de 1898.-Alcalde, José Lombán.

#### Alcaldia constitucional de Paradaseca

Les cuentes municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1896 à 97, quedan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de duince diss, contados desde la inserción de este anuncio en el Bourrin oricial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarias y formular les reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán cidas y se procederá á su dis-cueión y aprobación per la Junta monicipal.

Paradaseca 18 de Enero de 1898. El Alcalde, Miguel Diaz.

# Alcaldia constitucional de Lyüeña

Para proceder à la rectificación del amilleramiento de la contribución territorial y urbana del año de 1898 à 99, se hace preciso que los contribuyentes que poseen o admi-nistren fincas en este Municipio presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días relación de las alteraciones que hayan sufrido en en riqueza: pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la misma con que vienen figurando. Advirtiendo que no se admitirán relaciones 4 las que no se acompañeu los documentos que acrediten el pago de dere-chos à la Hacienda,

Igüeña 18 de Euero de 1898.-El Alcalde, Fornando Vega.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el termino de quince días, la cuenta municipal corespondiente al último ejercicio de 1896 à 97; dentro de cuyo plazo, contado desde el dia signiente el de la inserción en el Boleria origial, se recibirán las reclamaciones que se presentan.

Igüeña 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernanda Vega.

# Alcaldia constitucional de Sariegos

Para que la Junte pericial de este Para que la Junta persona de este Ayuntamiento pueda proceder di la formación del apendice al amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1898 à 99, se hace contribucion que las contribuyantes que preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenton on esta Secretaria dentro del termino de quince diss, lus relaciones consignientes, con los datos que acrediteu haber pagado los derechos de propiedad à la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado que sou el pluzo señalado no se ad-

mitira ninguna. Sariegos 18 de Enero de 1898. El Alcalde, Santiago Enriquez.

# Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificación del uniliaramiento que ha de servir de base à los reparti-

mientos de las contribuciones territorial y urbana en el año económico de 1898-90, se hace preciso que los contribuyentes por estos conceptos que poseun à administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaria del mismo, durante el plazo de quince dias, las corrasposidientes relaciones de alta ó baja que hubieran sufrido en su riqueza imponible; pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en los repartimientos del corriente año.

Es de advertir que no tendrà luse cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Saptiembre de 1885, que ordena la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos correspondientes à la Haciends.

San Adrian del Valle y Enero II de 1898.—El Alcalde, Julian Otero.

#### Alcaldia constitucional de Burón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribucida territorial para el eño counómi-co de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrado alteración en su riqueza presentendes correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince diss, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin que previamente se acredite haber satisfecho à la Hacienda los derechos de transmisión. Burón 12 de Enero de 1898.—El

Alcelde, Anselmo Rodriguez.

# Alcaldia constitucional de Valdepolo

Mariano Diez, vecino de Villalquite, en este distrito, me da parte que el día 13 del actual dasapareció de su casa su hija Petra Diez Rebollar, de 14 à 15 años de edad, vestida dé luto, con zapatos de lazo.

Lo que se publica en este pariódico oficial para que caso de ser habida sea devuelta à la casa paterna. Valdepolo 16 de Enero de 1898.-El Alcalde, Aptonio Diez.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Para proceder à la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de con-tribuciones del próximo año econó-mico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean o administren fincas rústicas ó urbanas presenten las relaciones de ulta ó baja en término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntumiento.

Se advierte que no se hard traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que acteditos y pago de derechos á la Hacienda.

Toral de los Guzmanes 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Villace

Debisodo procederse en este Ayuntamiento à rectificar el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y gana-

deria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo, y año próximo de 1898 à 1899, se previeue 4 todo contribuyenta interesado que dentro de los quince diss signientes à este apuncio inserto en el Boletin oricial de la provincia, presenten en la Secretaria municipal sus respoctivas relaciones de alta ó baja, como así bion reclamaciones en debida forma sobre los errores of iltas. sea en favor ó perjuicio de alguno de los contribuyentes del año anterior; pasedo ol referido plazo no seran oides y les pararan les perjui-cies que haya lugar. Villece 18 de Euero de 1898.—El

Alcalde, Desiderto Cubillas.

#### Alcaldia constitucional de Villabraz

Formadas las quentas municipales de este Ayuntamiento corres-pondientes à los sãos de 1891 al 1895-96, inclusives, so hallan expuestas al público en la Secretaria por termino de quince dias, a fin de. que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas y hacer las reclama-

ciones que creau procedentes. Villabraz 18 de Euero de 1898.-El Alcalde, Gaspar Herrero.

# Alcaldia constitucional de Villace

Las contribuciones de territorial è industrial de este Manicipio y sus atrasos, se cobran on in casa consistorial de este Avuntamiento los dias 10 y 11 de Febrero, desde los nueve de la mañapa á las tres de la tarde, y los consumos y arbitrios del mis-mo los días 5 y 6 del mencionado Febrero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento do los contribuyentes forasteros se anuncia el presente.

Villace 25 de Enero de 1898.-Alcalde, Desiderio Cubillas.

D. Ceferino Cabañas Fercández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Hagn saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del dia 16 del corriente, ontre otros particulares, acordo: que careciendo este Ayuntamiento de catastro de amilla-ramiento y do los datos accesarios para poder repertir con equidad y usticia la contribución que por territorial corresponde satisfacer al miemo Ayuntamiento, cuyos datos desaparecieron de la Secretaria, y como la época para formar los apén-dices de smillaramiento y proceder al repartimiento de la referida contribución sea la presente, toda vez que careco de recursos para hacer un apec y medición de los terrenos, y con el fin de no demorar el cobro de las contribuciones à sus respectivos vencimientos, se invita á todos los propietarios que por algúa concepto lo sean en este Ayunta-miento, presenten dentro del término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletia oficial de la provincia, en la Secretaria de este referido Ayuntamiento, una relación jurada por los interesados, y detallada de toda la propiedad que les corresponda, con su situación, estidad, cabida y linsu situation, cantad, caotad y in-deros, para que teoriendo estos da-tos á la vista pueda bacer la Junta amiliaradora y repartidora la dis-tribución equitativa de la contribu-ción. Haciondo entendor á los resPectivos propietarios que por su morosidad dejasen transcurrir el plazo
sin presentar las relectores aludidas, que la Junta queda autorizada
para investiror por los medios que
enga à su alcance las propiedades
que à cada individno corresponden,
y que sobre ellas y sobre los datos
qua adquieran repartirán las mismas contribuciones en justicia; y
repartirán también en igual forma
sobre las propiedades que los propietarios traten de ocujtar para librarse de pagar al Estado los cargas que todos estamos obligados à
sostener.

Con tal motivo, la referida Corporación que presida acordó en la
misma sesión se dé publicidad al
aludido acuendo para que llegus à
conocimiento de todos los propietarios que por algún concepto lo seau
en este Ayuntamiento, para que asi
lo cumplan, en el deseo de evitar
perjuicios que en utro caso y el de
coutinuar haciendo como hasta aqui
el reparto de la centribucióo por los
millares que á cada cuel se le calcula, lo cual entienden que es poco
conitativo y justo.

equitativo y justo. Santa Elena de Jamuz à 18 de Enero de 1898.—Ceferino Cabañas.

#### Alcaldia constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda procacer a la rectificación del apéudice al amillaramiento que ha de sarvir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año eco-nómico de 1898 á 1899, se buco preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en an riqueza presentan en esta Secretaria, deptro del término de quince dias, A contar desde la publicación del presente annucio en el Boletin ofi-CIAL de esta provincia, las releciones consiguientes, con los datos en que consta el derecho de propiedad y el pago de los derechos reales, con arreglo al art. 8º del Reglamento; ques parado dicho plazo no serán

Zotes del Páramo à 15 de Euero de 1898.—El Alcalde, Manuel Chamerro.

# JUZGA DOS

D. Andrés Pelúez Vera, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de León y su partido. Doy fe: Que en el mismo y per mi testimonio se ha seguido demanda de terceria interpuesta por Teresa Méndez Pérez contra D. Guadolupe Herrera y Raimundo López, en la que se ha dictado la siguiente son-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen ssi;

\*Sentencia.—En la ciudad de León, à 14 de Euero de 1898; el Sr. D. Padro Calvo y Cambia, Juez de primera instancia de esta ciudad y sa partido: habiendo vista los autos da terceria de dominio entre: partes de la ma Teresa Méndez Pérez, domiciliada en Palacio de Torio, dedicada las laboras de sus exco, demandante, defendida por el Liedo. D. Epigmenio Bustamante, y representada por el Procurador D. Carlos Colinas Gallego, y de la otra D. Guadalupe Herrera Flórez, vinda, propietaria, de esta vecindad, demandada, representada por el Procurador D. Máximo Carrillo, y bajo la dirección del Letrado D. Cándido Quiñoces, y Raimando López Blanco, vecino de

Palacio de Torio, y por su reboldia los estrados del Juzgado, sobre que se declaren de la pertenencia de Toresa Méndez, unas fincas rústicas y non urbane, sitas en término de Palaznelo aquéllas, y en el casco del mismo pueblo la ultuma;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar à la terceria de dominio interpuesta por Teresa Méndez Perez, y en su consecuaccia absolver, como absuelvo libremente de esa decianda à la ejecutante doña Guadalupe Herrera Pièrez y al ejecutado Raimundo Lopez Blanco, alzando la suspensión de los procedimientos de apremio acordada en providencia del 12 de Octubre último, y mandando se devuelvan al Juzgado municipal de Garrafo los uutos a quien la misma se refiere. Notifiquese esta sentencia por la rebeldia del ejecutado en la forma que establece el art. 769 de la ley de Enjoiciamiente civil.

Así, sin hacer especial condenación de costas, lo propuncio, mendo y firmo. — Podre Calve y Cumina. «

La auterior sentencia que fué publicada en el mismo dia concuerda con su original, à que me remito; y para que conste é insertar en el Bolerin dricial, firmo el presente en León à 21 de Enero de 1898.—Licandicio Andrús Pelocz Vern.

# Cédula de citación

El Sr. Jeez de instrucción de esta ciudad y su privido, en providencia de este dia, dictuda en Certa-orden de esta Audiencia provincial dimanante de causa por robo, nocado se cite à Juan Rubio Celzón, criado que fue de D. Elios Cago Rebanal, veciue de esta ciudad, para que el da diez de la meñana, comparezca en la sala de Audiencia provincial, sita en el Rastro Viojo, con el objeto de declarar en el referido sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enquiciemiento eriminal.

Y á fin de que lo scordado tenga lugar, expido la presente cédula, León 22 de Ecerto de 1898.—Andrés Feláez Vero.

 D. Indaiscio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Saharrán.

Hago saber: Que cumplimentando un exhorto del Juzgado del distrito del Piter de Zaragoza, he acordado expedir la presente requisitoria por la que se cita, flama y emplaza di Nicolais Sierra Alvarez, hijo en Ilgancio y de Iués, de 20 mãos de edad, natural de Sahagún, de estado soltero, pintor de historia, vecino que fué do Zaragoza y después de Madrid, y curyo actual paradero se ignora, para que doutro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de Zaragoza, con objeto de celebrar en curso con el dentrociante en causa criminal que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento del perjoicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las autoridades, et cuya jurisdicción se encuentro el Nicolás Sierra Alvarez, procedan à su detención y conducción con las seguridades convenientes à mi disposición para hacerlo à su voz à dicho Zaragoza.

Dado en Salagún à 24 de Enero de 1898.—Indulecio Fermindez.— D. S. O., Lic. Matias Gorcía.  D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sabagia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à los que se crean con derechu à los bienes de jados por D. Micaela Gonzále z Amigo, natural y vecina que fue de Grajal de Campos, pravincia de León, que muno intestuda, para que camparezcan à deducirlo en este Juzgado dentro del término de veiute dias, contadas desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que si no lo hacen les pararà el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Sahagun à 24 de Euero de 1898.— Indalecio Ferndodez.— P. S. M., Antonino F. Montenegro.

D. Enrique Roig Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se ci-ta, liama y emplaza d Nicolas Sierra Alvarez, hijo de Ignacio y de Inés, de 20 años de edad, natural de Sahagun, partido del mismo nombre, provincia de León, de estado soltero, pintor de historia, vecino que fué de esta cindad y después de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inscreión de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, comparezca aute este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Lum. 64, al objeto de celebras un careo con el denunciante. acordado por la Superioridad en la causa criminal que se instruye contra el mismo; sobre estafa bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarara rebelde, parandole ei perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos ha autoridades del Reino, en cuya jurisdicción se encuentro el Nicolas Sierra Alvarez, procedos á su detención y con las seguridades convenientes condúzcaso á las cúrcelos de esta ciudad á disposición do este Juzgado.

Dado en Zaragoza à 20 de Enero de 1898.—Eurique Roig.

 D. Isidoro Zapico Garcia, Juez municipal de Riosero de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en les autos de ejecución de sentencia convenida en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre D. Antonio García, muyor de edad y vocino de Espinosa, como demandante y ejecutante, y D. Bernardo Martinez, domiotiado en dicho pueblo, como desmando y ejecutado, y hoy en ignorado paradero, se dictó la signiente

a Pravidencia. — Vista la anterior diligencia de embargo, hógoso suber à las partes comparezcan en la authencia de esto Juzgado, sito en la calle Real, número carreata, de esta villo, à las dus de la tarde del último dus de los seis siguientes al en que aparezca esta providencia insertu en el Bolzario proteita de la provincia, donde se publicará para que sirva de notificación al ejecutado Bernardo Martinez, à quien esta ejecución se refiere, y que se halla en ignorado poradero, para que se pongan de ocuerdo al objeto de nombar periton para dar tasación al carra emburgado; con la prevención

de que se tendrá por conforme al que deje de comparecer con los designados por la contraria.

lo scordó y firma el Sr. D. Isidoro Zapico, Juez municipal de este distrito de Rioseco de Tapin, á veintiocho de Euero de mil echocientos noventa y ocho, y certifico.—Isidoro Zapico.—Josquia Suárez Valcarce, Secretario.

Y para publicar en el Bolerin oficial de la provincia con el objeto inciacado, anterize la presente en este papel por no ser necesario de otra clase, según la cuantía litigiosa, con el visto bueno del Sr. Juez, en Rioseco de Tapia d veintocho de Enero de uni ochocientes noventa y ocho. El Secretario, Joaquíu Suárez.—V. B.': El Juez, Isidoro Zapico.

# Juzgado municipal de Berlanga

Hallandose vacente la plaza de Secretario supiente de este Juzgado municipal, se annocia al público por término de quince diss, à fin de que durante dicho prazo puedan las aspirantes presentar sus solicitudes y demás documentos en este Juzgado; pues pasado dicho plazo le proverra en el individuo que reuna mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo y no tenga tachas legales.

Berlanga 18 de Enero de 1898.—

Berlanga 18 de Enero de 1898.— El Juez municipal, Santos Alonso

# ANUNCIOS OFICIALES

# Recaudación de contribuciones

# 1.º Zona de la capital

Durante el próximo mes de Febrero se verificará en esta ciudad la cobratza á domicibio de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del corriente año económica.

económico. León 27 de Enero do 1898.—El Recaudador, Cayo Boada.

EXPOSIÇIÓN DE INDUSTRIAS NACIONALES

### Madrid, 1898

Los industriales y agricultores que descep concarrir à la Exposición de Industrias Nacionales que, como continuación de la que se ha celebrado en Madrid eu los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, ha de prosegnir en el mis-me edificio en la primavera próxima, innugurándosa el 20 de Abril, pueden recoger las cédulas de inscripción que en este caso deben soscribir para ingresar como expositores, en las Camaras de Comercio y Agreolas, Conseios provinciales de Agricultura, Industriu y Comercio, Ligas de Productores y Sociedades Económicas de Amigos del Pais, donde se les facilitarin gratuitamoute los impresos necesarios al efecto.

En Madrid pueden obtenerse además en el Circulo de la Unión Mercantil y en el de la Unión Industrial, y en Barcolona en el Fomento del Trabejo Nacional y en el Instituto Agricola Catalán de San Isidro.

#### LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial